REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 MAR 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00885 de fecha 22 de febrero del 2024; Informe N° 0069-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de febrero del 2024; Oficio N° 110-2024-GRP-440010-440015 de fecha 12 de febrero del 2024; Escrito de Registro N° 00875 de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 0096-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de febrero del 2024; Memorándum N° 022-2024-GRP-440010-440015 de fecha 26 de febrero del 2024; Oficio N° 450-2024/GRP-440000-440010 de fecha 27 de febrero del 2024; Informe N° 025-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 04 de marzo del 2024; Informe N° 051-2024/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 05 de marzo del 2024; Memorándum N° 324-2024/GRP-440010-440014 de fecha 05 de marzo del 2024; Informe N° 122-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de marzo del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 08 de marzo del 2024 y demás actuados en ciento seis (106) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 00659 de fecha 08 de febrero del 2024, el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta ubicada en Av. Mc Donald Checa – Mz "M" Lote N° 07 CP. Yapatera del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0069-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de febrero del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00659 de fecha 08 de febrero del 2024, el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane la observación advertida, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 110-2024/GRP-440010-440015 de fecha 12 de febrero del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar la observación formulada a su expediente.

Que, en fecha 21 de febrero del 2024 con Escrito de Registro N° 00875, el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL** ha presentado subsanación de observación, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0096-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de febrero del 2024, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento N° 50° del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2022-MTC, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorándum N° 022-2024-GRP-440010-440015 de fecha 26 de febrero del 2024.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 30139 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 MAR 2024

Que, con el Memorádum N° 324-2024/GRP-440010-440014 de fecha 05 de marzo del 2024, el Director de Caminos deriva el Informe N° 051-2024/GRP-440010-440014-440014.02 del mismo dia, expedido por el Jefe de la Infraestructura Vial de dicha Dirección e Informe N° 025-2024/ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 04 de marzo del 2024 emitido por la Ing. JULISSA AURELIA ERAZO GUARNIZO comunicando el resultado de la evaluación realizada por la especialista de Infraestructura Vial en el cual concluye que, la Estación de Ruta propuesta por la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL** ha cumplido con las exigencias técnicas señaladas en la Guía para la elaboración del Estudio de Impacto Vial y que la Estación de Ruta tiene todas sus instalaciones como infraestructura complementaria del transporte, cumple con las condiciones técnicas, de seguridad y bioseguridad para su operación, motivo por el cual deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.

Que, la petición formulada por el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL** es sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Estación de Ruta, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población de Yapatera asciende a 2898 habitantes (AÑO 2017: 2898), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: según lo estipulado en el numeral 36. 2.1 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MTC que señala: *"36.2.1 Estaciones de ruta tipo I.- Cuando el centro poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes"*

Que, con Informe N° 0122-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de marzo del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 00659 de fecha 08 de febrero del 2024 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC y los requisitos del Procedimiento N° 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo I), sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre con el Proveido de fecha 08 de marzo del 2024.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC así como en el procedimiento Nº 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 MAR 2024

Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL,** el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, del local ubicado en Av. Mc Donald Checa – Mz "M" Lote N° 07 CP. Yapatera del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: asesorentransportes@gmail.com, independientemente de la via regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 MAR 2024

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **ASPA & STA FILOMENA SCRL** en su domicilio ubicado en Mz B Lote 269 Caserío Km 50-Chulucanas- Morropón-Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jaime Isaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 74049
DIRECTOR REGIONAL